



Defensoras de derechos humanos confrontando a las industrias extractivas

Un panorama de los riesgos críticos y las obligaciones en materia de derechos humanos



La Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID, por su sigla en inglés) es una organización feminista internacional de membresía, comprometida con el logro de la igualdad de género, el desarrollo sostenible y los derechos humanos de las mujeres. La misión de AWID es fortalecer la voz, el impacto y la influencia de lxs activistas, las organizaciones y los movimientos defensores de los derechos de las mujeres a nivel internacional, para avanzar de manera efectiva en los derechos de las mujeres.

www.awid.org

La Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (WHRDIC, por su sigla en inglés) es una red de recursos y activismo para proteger y apoyar a las defensoras de derechos humanos de todo el planeta. Se trata de una iniciativa internacional creada a partir de la campaña internacional, iniciada en el 2005, sobre las defensoras de derechos humanos. La Coalición exige el reconocimiento de las defensoras de los derechos humanos.

www.defendingwomen-defendingrights.org

Autora: Inmaculada Barcia

Editorxs: Tracy Doig, Inna Michaeli, Susan Tolmay

Colaboradorxs adicionales: Daniela Fonkatz, Hakima Abbas, Daniela Marin Platero

Producción: Susan Tolmay, Laila Malik

Diseño y maquetación: Storm. Diseño + Comunicación

AWID expresa su agradecimiento al apoyo generoso del Consorcio Count Me In!, financiado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Holanda, la Fundación Ford, la Fundación para una Sociedad Justa, Hivos, la Fundación Levi Strauss, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, la Fundación Oak, la Agencia Sueca para la Cooperación Internacional (SIDA, por su siglas en inglés) y un donante anónimo.

AWID y Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos 2017.

Esta publicación puede ser redistribuida sin fines de lucro en cualquier medio, sin cambios y en su totalidad, mencionando los créditos de AWID y sus autorxs.



Esta obra está licenciada bajo la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> o envíe una carta a Creative Commons, PO Box 1866, Mountain View, CA 94042, USA.

www.creativecommons.org

Este informe está dedicado a todas las defensoras de los derechos humanos que luchan diariamente para la defensa de sus tierras y sus comunidades, y en memoria de todas las defensoras que han perdido la vida en la lucha por los derechos y la justicia. Su activismo continúa inspirando la acción y la resistencia.



CONTENIDOS

Resumen ejecutivo	5
Introducción	8
Enfoque	10
¿Qué son las industrias extractivas y por qué confrontarlas?	12
Riesgos críticos que enfrentan las defensoras de derechos humanos	15
«Anónimas y sin rostros» - Exclusión de las negociaciones y de la toma de decisiones	16
Criminalización: una herramienta política para frenar la resistencia	19
Estigmatización, campañas de desprestigio y los medios	23
Militarización, seguridad pública y privada	26
Marginación en las comunidades y movimientos	29
El marco legal internacional para las empresas y los derechos humanos	32
Recomendaciones	36

RESUMEN EJECUTIVO



La violencia contra las defensoras de derechos humanos sigue en aumento. Las defensoras que confrontan a un poder corporativo ilimitado en la defensa de los derechos

humanos enfrentan situaciones particulares de riesgos y amenazas. En todo el mundo se han registrado criminalización, violencia, abuso sexual, intimidación y represalias contra las defensoras que actúan en defensa de su tierra, territorio y el medio ambiente.

Mientras la industria extractiva es sólo una manifestación del poder corporativo, sus excesos resultan especialmente intensos y conflictivos (a menudo sangrientos) con las comunidades afectadas, generando degradación ambiental y un fuerte desequilibrio de poder entre las corporaciones y las comunidades locales, lo que obstruye el acceso de las personas a la justicia.

Las mujeres que defienden sus tierras, comunidades y el medio ambiente enfrentan riesgos críticos y obstáculos específicos por su género. A menudo, las defensoras que confrontan a las industrias extractivas no sólo desafían al poder corporativo, sino que también enfrentan al patriarcado fuertemente arraigado. Como consecuencia, son atacadas tanto como defensoras

de derechos, de la tierra y de los recursos naturales, así como mujeres que desafían las normas de género. En estas luchas, las mujeres experimentan todas las dificultades de lxs defensorxs de derechos humanos, pero además lidian con la violencia y los riesgos específicos de género.

En entrevistas y consultas, las defensoras describieron las amenazas, riesgos y la violencia que afrontan, lo cual incluye:

- Obstáculos para la participación en los procesos de toma de decisiones.
- Criminalización.
- Estigmatización.
- Militarización y fuerzas armadas.
- Marginación dentro de sus propios movimientos y comunidades.

Las defensoras describen los modos en que factores tales como género, raza, etnicidad, clase, estado civil y orientación sexual, definen las relaciones de poder en sus sociedades y aumentan su vulnerabilidad ante la violencia.

Experiencias compartidas por las defensoras de todas las regiones, muestran una tendencia global hacia la represión y la violencia específica de género cometidas por las empresas, el

Estado y los actorxs no estatales: corporaciones y compañías privadas, autoridades estatales y locales, fuerzas armadas y policiales, servicios de seguridad privados; pero a veces también por parte de integrantes de la propia familia de las mujeres, comunidades y movimientos sociales. Este informe demuestra que **la violencia hacia las defensoras en las esferas pública y privada está interrelacionada, y siempre enraizada en relaciones de poder social, económico y político.**

Los Estados están obligados por los estándares nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos a respetar, proteger y cumplir con los derechos de las defensoras y de sus comunidades y a proveer un ambiente favorable para la defensa pacífica de sus tierras y territorios. En el caso de violaciones, los Estados tienen la obligación de garantizar a las víctimas el acceso a recursos legales efectivos y a compensación.

Los Estados tienen la obligación de asegurar la plena participación de las personas y las comunidades en la toma de decisiones relativas a sus territorios, recursos naturales y medio ambiente. Es necesario desarrollar políticas para eliminar los obstáculos a la participación de todas las personas afectadas en la toma de decisiones sobre el control de sus territorios y recursos, incluidas las barreras basadas en el género, raza o etnicidad, estatus económico o cualquier otro factor.

Las corporaciones también tienen la responsabilidad de asegurar que sus compromisos con las comunidades afectadas se realicen de buena fe y de acuerdo con los estándares internacionales y regionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de las Naciones Unidas

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las iniciativas voluntarias cuyo propósito es determinar la responsabilidad de las empresas en la protección de los derechos humanos, tales como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Sin embargo, una inmensa cantidad de información sobre abusos de derechos humanos por parte de las empresas indica que las actuales herramientas son ineficaces para exigir responsabilidades a las corporaciones.

La falta de un instrumento legal integral vinculante a nivel internacional que aborde los abusos de derechos humanos por parte de las corporaciones transnacionales, sumada a los vacíos legales a nivel nacional y a sistemas judiciales ineficientes, implica que las violaciones cometidas contra las comunidades y las defensoras queden a menudo impunes.

Los esfuerzos actualmente desarrollados por el grupo de trabajo intergubernamental establecido por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para la elaboración de un instrumento legal vinculante a nivel internacional, constituyen un paso importante para garantizar ambientes favorables y más seguros para que las mujeres ejerzan el poder y decidan sobre el futuro de sus recursos, tierras y comunidades. Sin embargo, los países del norte global hasta ahora han expresado un apoyo limitado a ese proceso. Si se quiere que los derechos humanos prevalezcan por sobre los intereses corporativos, esto debe cambiar.

Finalmente, las violaciones contra lxs defensorxs son inseparables del modelo de desarrollo extractivo. Existen investigaciones que demuestran que las industrias extractivas no proporcionan el desarrollo que prometen; en cambio, alteran las tierras de las poblaciones y sus medios de subsistencia, desplazan a las comunidades,

profundizan las desigualdades económicas, sociales y de género, y causan daños ambientales irremediables.

Las defensoras dejan en claro que los modelos alternativos de un verdadero desarrollo sostenible son posibles. Estos modelos permitirían a las comunidades decidir sobre el futuro de sus territorios, mantener sus formas de vida y respetar sus vínculos culturales y espirituales con su tierra y sus recursos.

Los Estados y las corporaciones deberían de reconocer públicamente el trabajo importante y legítimo que lxs defensorxs realizan en defensa de los territorios y recursos naturales; y cesar el ataque, acoso y/o intimidación a quienes se oponen a los proyectos extractivos. Es importante que, además de proveer un ambiente seguro y favorable para las defensoras, el Estado, las agencias de desarrollo y otrxs actores también aporten apoyo político y financiero para concepciones comunitarias del desarrollo.

» INTRODUCCIÓN



El presente informe tiene por objeto ofrecer una herramienta útil para las defensoras de derechos humanos, los Estados, corporaciones, responsables de políticas y mecanismos de derechos humanos y otros actores, a los fines de acabar con las amenazas y la violencia hacia las defensoras que confrontan a las industrias extractivas. Las recomendaciones de este informe están diseñadas para contribuir a un ambiente más seguro y favorable para que las defensoras ejerzan el poder y decidan sobre el futuro de sus recursos, tierras y comunidades.

Este informe examina los riesgos críticos y los obstáculos específicos de género que enfrentan las defensoras al confrontar a las industrias extractivas. Ellas son atacadas tanto como defensoras de derechos, de la tierra y de los recursos naturales, y como mujeres que desafían las normas de género.

Para esta investigación, AWID y la Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos (WHRDIC por su sigla en inglés) trabajaron con defensoras de diferentes

regiones para producir conocimiento a partir de sus experiencias que resulte relevante para sus vidas y su trabajo. Los métodos de investigación incluyen: revisión de bibliografía académica e informes de agencias de desarrollo sobre las industrias extractivas, mujeres y género; **entrevistas y consultas regionales** en México (junio de 2015), Filipinas (julio de 2015) y Kenia (octubre de 2015), con la participación de **48 defensoras de 22 países** de América Latina, África y Asia con el objetivo de producir reflexión y análisis de manera colectiva.

Este informe se divide en cuatro capítulos:

- El capítulo 1 ofrece información en cuanto a la magnitud y alcance del papel activo y el liderazgo de las mujeres en la defensa de sus territorios y en la oposición a las industrias extractivas.
- El capítulo 2 describe las amenazas, riesgos y violencia que las defensoras enfrentan, prestando atención a los obstáculos específicos y en referencia a los estándares relevantes en derechos humanos.

- » El capítulo 3 presenta un breve panorama del marco legal existente que regula la conducta de las empresas, y destaca a su vez numerosos vacíos y necesidades en esa área.
- » El capítulo 4 ofrece un conjunto de recomendaciones para los Estados, corporaciones, mecanismos de derechos humanos y donantes con el objeto de favorecer el reconocimiento y la protección de las defensoras en esta área.

» ENFOQUE

» ¿Quiénes son las defensoras de los derechos humanos? «

Según la Relatora Especial sobre la situación de lxs defensorxs de los derechos humanos, lxs defensorxs de los derechos humanos de las mujeres son «activistas de ambos sexos y cualesquiera otros defensores de los derechos humanos dedicados a promover los derechos de la mujer o las cuestiones de género» (A/HRC/16/44)¹.

AWID y WHRDIC conciben de manera amplia a las defensoras abarcando a personas que defienden derechos y que están sujetas a riesgos y amenazas específicos de género debido a su trabajo por los derechos humanos y/o como consecuencia directa de su identidad de género u orientación sexual.

A los efectos de este informe, el término «defensora de derechos humanos» se refiere a mujeres que trabajan por los derechos y justicia, incluidos los derechos individuales y colectivos de las personas y el planeta.



Ya sea que las personas trabajen en una organización formal, en una red informal o como activistas y líderes comunitarixs, quienes se dedican a defender derechos son defensorxs de derechos humanos y deben ser reconocidxs como tales.

La Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos² identifica a lxs defensorxs como titulares de derechos, y destaca las obligaciones de los Estados en su protección y en la prevención de violaciones a sus derechos. El marco de lxs defensorxs de derechos

1. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Los defensores de los derechos humanos de las mujeres”. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/HRDefenders.aspx>
2. El nombre completo es: Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

humanos incorpora mecanismos de protección de varios sistemas de derechos humanos, incluidos los organismos regionales tales como la Unión Europea (y su guía sobre Defensores de Derechos Humanos), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (y su Relatoría sobre Defensores de Derechos Humanos), y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (y su Relator/a Especial sobre Defensores de Derechos Humanos).

Si bien los Estados tienen la responsabilidad primordial en la protección de lxs defensorxs, la Relatora Especial sobre la situación de lxs defensorxs de derechos humanos ha declarado que el artículo 10 de la Declaración sobre los defensores de derechos humanos establece que lxs actorxs no estatales, incluidas las personas, grupos y organismos de la sociedad tienen la «responsabilidad de promover y respetar los derechos consagrados en la Declaración, entre ellos los derechos de los defensores de los derechos humanos».³

El marco de las defensoras de derechos humanos adapta el marco de lxs defensorxs de derechos humanos para analizar las realidades y desafíos de las mujeres que defienden derechos humanos. Este marco reconoce que el patriarcado y la opresión basada en el género están profundamente arraigados y normalizados en las sociedades, en formas de violencia, e incluso a veces en marcos basados en derechos.

El marco de las defensoras convalida su trabajo, reconoce las formas particulares de violencia que ellas enfrentan debido a su identidad de género y a sus luchas por los derechos y la justicia, y ofrece además mecanismos sensibles al género para la protección y reparación.

3. Margaret Sekaggya. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, (A/65/223). 4 Agosto, 2010, párr. 2.



¿QUÉ SON LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y POR QUÉ CONFRONTARLAS?



Las actividades extractivas pueden describirse como cualquier actividad que «extrae», o de alguna otra forma explota materias primas de la tierra.

La minería, la industria maderera, las industrias del gas y petróleo, son solo algunos ejemplos. Extractivismo es un término que describe a un «modelo económico y político basado en la mercantilización y la explotación desenfundada de la naturaleza».⁴ No toda actividad extractiva puede incluirse bajo este modelo. De hecho, es importante reconocer el valor potencial de la minería artesanal a pequeña escala y otras actividades desarrolladas por comunidades indígenas de manera responsable y sostenible, las cuales se enfocan más en aspectos sociales y ambientales que en el mero lucro. No obstante, el extractivismo es el modelo dominante de las actividades extractivas y de la economía capitalista global, y constituye el tema del presente informe.

Las defensoras expresan sistemáticamente su oposición al extractivismo. A nivel global, el extractivismo refuerza la desigualdad entre las compañías y los países del norte global que más

se benefician con la extracción de recursos por un lado, y el sur global por el otro, de donde se extraen los recursos, y en donde los modos de subsistencia de las comunidades son desplazados a cambio de precarios empleos temporarios, y el medio ambiente resulta dañado; se trata esencialmente de un modelo neocolonial. A nivel local, el extractivismo no brinda el desarrollo que promete, y en su lugar genera pobreza e intensifica las desigualdades económicas, sociales y de género en las sociedades y comunidades.

La defensoras abogan por perspectivas y modelos de desarrollo sostenibles, integrales y comunitarios. Estas alternativas presuponen el derecho de las comunidades a reivindicar el poder sobre el futuro de sus territorios, a decidir sobre sus formas de vida y a mantener sus relaciones ancestrales, culturales y espirituales con sus tierras. Dichos modelos están basados en lo que significa económica, social y culturalmente el desarrollo para las integrantes de la comunidad, y consideran tanto los impactos a corto como a largo plazo de las actividades.

4. Fondo de Acción Urgente para América Latina y el Caribe. *Extractivismo en América Latina. Impacto en la vida de las mujeres y propuestas de defensa del territorio*. (Bogotá: Alternativa Gráfica, 2016) 6. <http://www.fondoaccionurgente.org.co/publicaciones>

Las mujeres sufren un daño desproporcionado con las actividades extractivas. A menudo, ellas son las primeras en experimentar lo que sucede con el agua, el modo en que sus tierras son contaminadas, y también el impacto del ambiente contaminado en su salud y la de sus familias. Allí donde las mujeres son las principales cuidadoras, el daño ambiental implica un aumento de sus tareas e impacta en su capacidad de proveer alimento y agua potable para sus familias y comunidades.⁵

Las industrias extractivas generan también reestructuración económica y social de las comunidades a largo plazo. Aunque estas impactan a todxs, existen investigaciones en comunidades mineras que documentan ampliamente las consecuencias específicas de género tales como el aumento de la violencia doméstica.⁶ El desplazamiento de la comunidad resulta además especialmente agobiante para lxs principales cuidadorxs, en su mayoría mujeres, que son quienes deben afrontar el sufrimiento físico y psíquico que este provoca a lxs niñxs y otrxs dependientes, así como a ellas mismas.⁷

A menudo, las comunidades rurales e indígenas describen a la tierra como una fuente de vida. Las mujeres mantienen lazos espirituales y culturales

El problema del agua afecta directamente a las mujeres. El acceso al agua comienza a hacerse escaso y las políticas que regulan su uso son completamente precarias. Mientras que la industria minera gasta millones de litros de agua en actividades mineras, las mujeres no tienen suficiente acceso al agua para su higiene personal.

—Dora Arias, Colombia

específicos con la tierra y el territorio. Mama Aleta Baun, una mujer indígena de Indonesia, cuenta cómo las mujeres obtienen tejidos y tinturas de sus tierras para confeccionar los vestidos tradicionales, lo cual constituye la identidad de cada comunidad. Al sentirse fuertemente identificadas con sus tierras y arraigadas en ellas, las mujeres reclaman también su soberanía sobre sus territorios como algo intrínsecamente ligado a la soberanía de sus

5. Oxfam Australia. *Women, communities and mining: The gender impacts of mining and the role of gender impact assessment* (Victoria:Oxfam Australia, 2009)

Ver también: Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD). *Mining and Women in Asia: Experiences of women protecting their communities and human rights against corporate mining* (Chiang Mai: Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), 2009) 3.

Ver también: Bermúdez Rico, Rosa Emilia, Karol Ivonne Zambrano Corredor y Lilia Tatiana Roa Avendaño. *LOS TERRITORIOS, LA MINERÍA Y NOSOTRAS: LAS MUJERES NOS PREGUNTAMOS GUÍA DE TRABAJO*, (Bogotá: Censat Agua Viva – Amigos de la Tierra Colombia, 2014) 24

6. Chatiza, Kudzai, Davison Muchadenyika, Dorcas Makaza, Fanny Nyaunga, Ronnie James K. Murungu, and Lillian Matsika. “When Extractives Come Home: An Action Research on the Impact of the Extractives Sector on Women in Selected Mining Communities in Zimbabwe.” *OIDA International Journal of Sustainable Development* 8, no. 12 (2015): 45-72. Ver también: <https://www.ocmal.org/mujer-violencia-e-industria-minera/>

7. Jenkins, Katy. “Women, mining and development: an emerging research agenda.” *The Extractive Industries and Society* 1.2 (2014): 329-339.

cuerpos. Su lucha para liberar sus cuerpos de la opresión y la violencia tiene eco en la lucha para resistir la explotación de sus tierras y recursos.

Las mujeres confrontan a las industrias extractivas por diferentes razones. Algunas de ellas han decidido ponerse en acción puesto que observan un impacto negativo de las actividades extractivas en las personas y la naturaleza. Otras, llevan mucho tiempo siendo defensoras de derechos humanos, luchando por justicia social, económica y ambiental para sus comunidades. Muchas mujeres y comunidades indígenas y negras han sufrido el acaparamiento de tierras y el despojo desde el período colonial. Ellas identifican claramente que las actuales violaciones causadas por las actividades extractivas son facilitadas por los mecanismos legales-administrativos, sociales y económicos establecidos en la época de la colonización, y que a su vez son mantenidos por el aparato estatal.

Los enormes beneficios del extractivismo implican que los intereses son poderosos, y cualquier oposición puede ser un intento peligroso. No solo se trata de que las violaciones contra las defensoras sean comunes, sino también de que éstas ocurren dentro de una sofisticada arquitectura de impunidad. Dicha impunidad es el resultado de sistemas judiciales débiles e ineficientes, así como también de alianzas gubernamentales con intereses corporativos nacionales y extranjeros. Es perpetuada por otras fuerzas locales o nacionales, tales como instituciones religiosas o «tradicionales» que pretenden impedir la afirmación de la autodeterminación de las mujeres y los pueblos, como así también el acceso a la justicia en caso

de abusos. Esta red de poder es denominada con el término poder corporativo.

En muchos casos, la impunidad se ve agravada por la falta de reconocimiento de lxs defensorxs de derechos humanos en tanto tales, y de las defensoras en particular. Los gobiernos, corporaciones y en algunos casos sus propias comunidades, organizaciones y movimientos han fracasado colectivamente en reconocer el estatus de las defensoras, y en encarar su protección integral.

Puede ser que las mujeres líderes comunitarias, organizadoras y activistas no estén familiarizadas con los marcos de derechos humanos y que no se identifiquen a sí mismas como defensoras de derechos humanos. Pero, independientemente de cómo ellas elijan identificarse, es una obligación de lxs actorxs estatales reconocer, en toda su diversidad, a todas las personas que defienden derechos humanos como defensorxs de derechos humanos.

La participación política de las mujeres implica una superación de los estereotipos patriarcales de género y redefine sus roles en sus comunidades. Al asumir la responsabilidad por los derechos y el futuro de sus comunidades, las mujeres desafían su exclusión de la esfera pública. A través de la organización y el liderazgo en sus comunidades, las mujeres redefinen los roles sociales y de género.⁸

Al oponerse a las industrias extractivas, las mujeres defensoras de los derechos humanos están avanzando en modelos económicos y sociales alternativos, basados en el manejo de la tierra y los recursos comunes con el objetivo de preservar la vida, contribuyendo de ese modo a la emergencia de nuevos paradigmas.⁹

8. Bermúdez Rico, Zambrano Corredor, Roa. *LOS TERRITORIOS, LA MINERÍA Y NOSOTRAS*, 20.

9. Miriam Gator, "América Latina: El feminismo reactiva la lucha contra la explotación de recursos naturales" *Tiempo de Mujeres (blog)*, 22 de febrero de 2014, <https://mujeresporlademocracia.blogspot.com/2014/02/america-latina-el-feminismo-reactiva-la.html>
Ver también: Bermúdez Rico, Zambrano Corredor, Roa. *LOS TERRITORIOS, LA MINERÍA Y NOSOTRAS*, 20-21.



RIESGOS CRÍTICOS QUE ENFRENTAN LAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



Las defensoras de derechos humanos que confrontan a las industrias extractivas en todo el mundo son frecuentemente acosadas y amenazadas. Las violaciones incluyen violencia, intimidación y amenazas hacia las defensoras, como así también hacia sus familiares. La violación, el acoso sexual y las amenazas son utilizados para ejercer el poder sobre las mujeres y sus comunidades.¹⁰ Es muy probable que las defensoras sean calumniadas, desacreditadas y expuestas a la estigmatización, exclusión y el repudio público por parte de actorxs estatales y corporaciones, al igual que de sus familiares y comunidades.

Las actividades extractivas han forzado a muchas defensoras a abandonar sus comunidades debido a las amenazas hacia sus vidas. Dichas amenazas provienen de fuerzas de seguridad, compañías privadas de seguridad y grupos paramilitares. Este desplazamiento forzado tiene impactos severos en las vidas de las defensoras, sus familias y comunidades. Aquellas defensoras

que son las principales cuidadoras se ven forzadas o bien a llevar a sus niñxs con ellas, o a dejarles y a alejarse, perdiendo así el apoyo de sus familias y comunidades. A nivel comunitario, el desplazamiento genera un vacío organizativo, incrementa la sensación de vulnerabilidad e inseguridad entre lxs integrantes de la comunidad y las defensoras, y debilita su capacidad colectiva para hacer efectivos sus derechos.

Las amenazas contra lxs niñxs de las defensoras no son infrecuentes. Estas tácticas de terror son utilizadas a menudo para intimidar y presionar a las defensoras para que abandonen su trabajo. Una defensora de Tailandia recibió un mensaje: «Sabemos dónde se ubica el jardín de infantes de tu hija, así que ten cuidado cuando vayas a buscarla, pues no la encontrarás.»

Las violaciones se pueden ver agravadas cuando el género se intersecta con la discriminación racial y étnica. Lolita Chávez, una defensora indígena de Guatemala, explica:

10. Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD). *Mining and Women in Asia*, 4.

**“
Cuando me amenazaban, me decían que ellxs me matarían, pero que antes de matarme me iban a violar. No les decían esto a mis compañeros varones. Estas amenazas son muy específicas para las mujeres indígenas. Existe además un racismo muy marcado hacia nosotras. Se refieren a nosotras como esas mujeres indias rebeldes que no tienen nada que hacer, y nos consideran como menos humanas.
”**

La siguiente sección, expone algunos desafíos a los que las defensoras que confrontan las actividades extractivas en sus comunidades se ven enfrentadas en relación a sus vidas, trabajo y seguridad.

«Anónimas y sin rostros»¹¹ - Exclusión de las negociaciones y de la toma de decisiones

El derecho de las mujeres a participar en los procesos de toma de decisión, incluidas

las decisiones relativas a los proyectos de desarrollo, queda explícito en varios instrumentos internacionales de derechos humanos.¹² Sin embargo, las industrias extractivas tienden a excluir a las comunidades locales del proceso de toma de decisiones en lo referente a sus tierras y recursos.

Cuando existen iniciativas de consultas con las comunidades, es común que las compañías consulten principalmente con los líderes tradicionales acerca de los planes propuestos. Con frecuencia, estas estructuras tradicionales de liderazgo tienden a excluir a las mujeres.

Angeline Leguuto de Kenia explica:

**“
Las mujeres en Samburu no forman parte de las negociaciones [...]. Existe todavía la opinión de que el lugar de la mujer es la cocina. Las problemáticas de la comunidad se discuten en espacios exclusivos para hombres a los cuales las mujeres no tienen acceso, y esto se utiliza como un motivo para excluir a las mujeres de las discusiones sobre los recursos.
”**

11. Descripción a partir de una entrevista con Cristina Karapatan. Filipinas, 5 de agosto de 2014.

12. Tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing destaca también la necesidad de garantizar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones relativos al medio ambiente. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*. 4-15 septiembre de 1995, párr. 253.a. Disponible en: <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/environment>.

Las corporaciones y los actorxs estatales pueden convertirse en los motores de la exclusión de las mujeres de los procesos de negociación y la consolidación de las jerarquías basadas en el género ya existentes. Por ejemplo, una compañía minera en La Guajira, Colombia, desconoció a la representante electa por la comunidad –una mujer indígena– e inició conversaciones con hombres de la misma comunidad, creando así un liderazgo masculino paralelo. Ante la queja de lxs integrantes de la comunidad, el gobierno local se mantuvo sin reconocer su posición como representante de la comunidad.

Las defensoras llaman la atención hacia otros factores que intersectan con el género en su exclusión de las negociaciones. La opresión económica también acrecienta la opresión de género al excluir a las mujeres de la discusión y negociación. La falta de acceso a la educación formal y el lenguaje técnico inaccesible utilizado por las corporaciones extractivas en su comunicación con las comunidades, constituye un desafío sustancial para la participación.

El racismo permea las relaciones entre las comunidades locales, las corporaciones y el Estado. Por ejemplo, en Guatemala, las mujeres indígenas mayas enfrentan la exclusión por parte de los líderes varones de sus comunidades, y también por parte de lxs agentes estatales y lxs funcionarixs de las empresas. Estxs actorxs tienen prejuicios hacia las mujeres indígenas, dudan de su capacidad para sostener un buen criterio, y creen que su participación iría en desmedro del contenido de las negociaciones.

A pesar de las barreras que las defensoras enfrentan en sus esfuerzos para ser incluidas en

las consultas, han realizado avances significativos. Wendy Wanja Mutegi, una abogada de derechos humanos y organizadora comunitaria que defiende a indígenas y derechos ambientales en Kenia, explicó su rol en el trabajo con el consejo de ancianxs a los fines de garantizar que el liderazgo de las mujeres fuera posible:

Decidí que no iba a estar en peligro y en el foro público [...] Realmente dejé muy en claro que las personas que más sufren por la pérdida de los recursos naturales son las mujeres... Entonces, les pedí a ellos que incorporaran mujeres en el consejo directivo y me aseguré e insistí que en cada reunión que se hiciera, debíamos tener algunas mujeres en esa reunión [...] ahora tenemos seis mujeres en la posición de liderazgo.

La participación en las negociaciones debe ser el medio para ejercer influencia, aunque con frecuencia resulta manipulada para lograr «consenso». En la medida en que las corporaciones usen información falsa, y otras estrategias para impedir una participación importante de las comunidades, o conduzcan las negociaciones de mala fe, las defensoras pueden negarse a negociar si ellas perciben que los proyectos son dañinos o las negociaciones infructuosas.

» ¿CUÁLES SON LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN ESTA ÁREA? «

El derecho a participar en los procesos de toma de decisiones está claramente reconocido en varios instrumentos internacionales de derechos humanos.

La **Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos** dispone en su artículo 8 que «toda persona tiene derecho, individual o colectivamente y sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. Se dice que ese derecho comprende, entre otras cosas, el derecho a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.»¹³

La **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (artículo 18) reconoce el derecho de los pueblos indígenas «a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.»

El artículo 32 afirma además: «Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener *su consentimiento libre e informado* antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...»

El artículo 25 (a) del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** reconoce el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, sin restricciones arbitrarias, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Y de manera más específica, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por su sigla en inglés) incluye también el derecho de las mujeres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales (artículo 7(b)), y por otra parte, aclara que las mujeres en las áreas rurales tienen derecho a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles (artículo 14.2(a)).

13. Sekaggya, Margaret. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos* (A/68/262), 5 de agosto de 2013, párr. 27.

El artículo 15 del **Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (N° 169)** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece «1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. ..., 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.»¹⁴

A nivel regional, varios instrumentos reconocen derechos similares. Entre estos se incluyen la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer** (artículo 4) y el **Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer** (artículo 9).

La **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo** reconoce también en su Principio 20, que «Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible».

Criminalización: una herramienta política para frenar la resistencia

La criminalización es una forma de represión estatal que utiliza el sistema legal en un país para desalentar el trabajo de lxs defensorxs de derechos humanos. Adquiere la forma de procedimientos judiciales civiles y penales contra personas y movimientos, y convierte el ejercicio de derechos legítimos –tales como la participación en demostraciones pacíficas, la organización comunitaria y la documentación de violaciones de derechos humanos– en actividades ilegítimas a ser castigadas a través del sistema judicial. La criminalización de lxs defensorxs de derechos

humanos es también una estrategia política que apunta a deslegitimar las luchas por los derechos humanos y a reducir el apoyo público a las mismas.

Se realizan procesos penales y civiles contra lxs defensorxs basados en definiciones ambiguas de los crímenes por parte de las corporaciones, y en algunos casos, por parte de autoridades locales que colaboran con las corporaciones para reprimir la oposición comunitaria a los proyectos extractivos. Los cargos pueden incluir «rebelión, terrorismo, violencia, usurpación, violación de la propiedad, desobediencia o resistencia a un orden oficial, obstrucción de la labor de funcionario

14. Organización Internacional del Trabajo, C169 – Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

público, secuestro, ultraje a los símbolos nacionales, daño penal, lesiones, coacción, disturbios o delitos de orden público incluyendo la obstrucción de la vía pública.»¹⁵

En muchos países, la legislación sobre emergencia y seguridad se usa para reprimir a quienes organizan protestas y reuniones públicas que cuestionan los proyectos de «desarrollo» basados en el lucro.

La criminalización consume tiempo, esfuerzos y recursos de lxs defensorxs para lidiar con los cargos en su contra. Algunos casos pueden mantenerse dentro del sistema por largos períodos a los fines de desmoralizar y desmovilizar a lxs defensorxs. Dado que las personas sufren abusos por parte de sistema de justicia penal, las organizaciones de la sociedad civil necesitan permanecer en alerta cada vez que hay manifestaciones, utilizando recursos adicionales.

La criminalización afecta a las defensoras de maneras específicas. Las condiciones sociales y económicas desfavorables de las mujeres aumentan su vulnerabilidad a la criminalización. Esto se ve agravado por leyes de propiedad que socavan las tradiciones precoloniales de la tenencia comunitaria de la tierra en favor de la propiedad privada. En este modelo la propiedad legal de las mujeres se ve más restringida. Las defensoras, especialmente aquellas que viven en las zonas rurales, llevan adelante su trabajo de defensa de derechos humanos de manera voluntaria o recibiendo una compensación económica muy baja.¹⁷ Los gastos generados por

El uso la legislación de «emergencia» en seguridad habilita al Estado a dispersar a lxs manifestantes, sin la necesidad de consultas, y a detener activistas, entre otras cosas. El estado de excepción crea además un ambiente permisivo en el cual las mujeres defensoras son intimidadas, agredidas sexualmente, y vilipendiadas como «terroristas».¹⁶

los procesos legales pueden agravar aún más la precariedad de su situación económica.

Lina Solano, una defensora de Ecuador, explica que en algunos casos, a los fines de pagar los costes legales, las mujeres necesitan vender sus recursos familiares tales como su ganado. Esta situación puede generar conflictos familiares y comunitarios, y llegar incluso a culpabilizar a las defensoras por salirse de sus tradicionales roles de género. En esos casos, muchas defensoras deben contar con grupos de mujeres y redes para este tipo de apoyo. Los pedidos de fianza pueden ser bastante onerosos y las personas pueden tener que recurrir a prestamistas informales, los cuales a menudo imponen mayores tasas de interés a las mujeres. Todos estos factores apuntan a desalentar a las defensoras de continuar con su activismo.

15. Front Line Defenders. *Defensores y defensoras del medio ambiente en riesgo en Perú*, junio de 2014, 2.

16. Asoka, Kaavya. *Global Report on the Situation of Women Human Rights Defenders*. January 2012, 47.

17. Inmaculada Barcia. *Nuestro Derecho a la Seguridad: La Protección Integral desde la mirada de las Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos* (Toronto: Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo) (AWID), 2014) 13.

Enfrentar un juicio es desgastante para las defensoras. Esto tiene un gran impacto en las otras mujeres; estas perciben que tienen conflictos familiares, que todo el mundo las critica y que su marido las abandona... Ellas no quieren estar en ese lugar, con tantos conflictos que las imposibilitan [...].

—Lina Solano

La criminalización de las defensoras de manera individual puede desencadenar la condena pública, y dificulta además la participación de todas las mujeres en la vida pública y la toma de decisiones.

Por último, el arresto y la detención ilegal pueden tener efectos psíquicos y físicos específicos de género. Las defensoras describen el acoso y el abuso caracterizados por la misoginia y el sexismo, e informan sobre acoso sexual reiterado en estas situaciones y la denegación de condiciones sanitarias básicas y asistencia médica.

En noviembre de 2015, en Filipinas, dos defensoras de derechos de la tierra embarazadas –Andrea Rosal y Maria Miradel Torres– fueron encarceladas por supuestamente «participar de actividades criminales». A ambas mujeres les fue negada la atención médica inmediata, lo que provocó la muerte de la hija de Andrea de tan sólo dos días de vida y complicaciones de salud para Maria Miradel.¹⁸

Para las defensoras que son las principales cuidadoras familiares, el encarcelamiento puede generar miedo y estrés asociados a la imposibilidad de encargarse de sus niños y otras integrantes de la familia.

» ¿CUÁLES SON LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN ESTA ÁREA? «

El Estado tiene la obligación positiva de facilitar reuniones pacíficas.¹⁹ En su resolución 24/5, el Consejo de Derechos Humanos recordó a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, incluidos... los defensores de derechos humanos, ... que trataran de ejercer o promover esos derechos.²⁰

18. Protection International. "Human Rights honored after Indonesian activist Eva Bande is released from prison." PROTECTIONLINE by protection international. <http://protectionline.org/2015/01/07/human-rights-honored-after-indonesian-activist-eva-bande-is-released-from-prison/>

19. Kiai, Maina. *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (A/HRC/20/27)*. 21 de mayo de 2012, párr. 27.

20. Kiai, Maina. *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, (A/HRC/26/29)*. 14 de abril de 2014, párr. 22.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos afirma en su Artículo 12.2 que los Estados tienen la obligación de proteger a lxs defensorxs de «presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos». En consecuencia, la Relatora Especial sobre lxs defensorxs de derechos humanos ha recomendado a los Estados «abstenerse de criminalizar las actividades pacíficas y legítimas de los defensores».²¹

La detención arbitraria está prohibida en toda circunstancia, inclusive durante un conflicto armado y otras situaciones de emergencia. El Comité de Derechos Humanos establece que «es arbitraria la detención o la reclusión como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto, como la libertad de opinión y de expresión (art. 19), la libertad de reunión (art. 21), la libertad de asociación (art. 22), la libertad de religión (art. 18) y el derecho a la vida privada (art. 17).»²²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido además que «La iniciación de acciones penales sin fundamento puede violar los derechos a la integridad personal, protección judicial y garantías judiciales así como de la honra y dignidad de las defensoras y los defensores de derechos humanos»²³ amparado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 5, 8, 25 y 11). Se pueden encontrar disposiciones que protegen derechos similares en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2, 7, 14 y 17), la Convención Europea de Derechos Humanos (artículos 3, 6, 8 y 13) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículos 5 y 7).

La Comisión Interamericana ha establecido además que «el uso de un tipo penal ambiguo o contrario con los estándares democráticos para criminalizar las acciones legítimamente desarrolladas por los defensores comprometería adicionalmente una violación al principio de legalidad».²⁴

21. Sekaggya, Margaret. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos* (A/HRC/25/55) 23 de diciembre, 2013, párr.131 (a).

22. Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Observación general N°. 35*, Artículo 9 (CCPR/C/GC/35). 16 de diciembre de 2014, párr. 17.

23. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, (OEA/Ser.L/V/II) Doc.66. 31 de diciembre de 2011, párr. 81.

24. *Ibíd.*

Estigmatización, campañas de desprestigio y los medios

Los medios también nos estigmatizan. Intentan arrebatarnos nuestra credibilidad. Dicen que pertenecemos a grupos armados, que atacamos a las inversiones privadas, que no existimos, que formamos parte de familias disfuncionales, que somos prostitutas y corruptas.²⁵

—Berta Cáceres, Honduras

Cuando los hombres son criminalizados, son presentados como rebeldes, ladrones, pero cuando se trata de las mujeres, ellas son presentadas también como rebeldes, pero con algunas cuestiones extra: se cuestiona su rol como madre e inclusive sus responsabilidades en la familia, por ejemplo dicen «¿Qué tipo de mujer participa en manifestaciones en lugar de atender a sus niños?» El ataque es más personal y el impacto es más psicológico.

—Danica Castillo, Filipinas

Las campañas de desprestigio socavan sistemáticamente la credibilidad del trabajo en derechos humanos y a las defensoras mismas. Dicha estigmatización es promovida por las corporaciones y lxs funcionarixs públicxs a través de los medios de comunicación afines al gobierno. Pero incluso cuando no están directamente controlados por los gobiernos, los medios de comunicación hegemónicos a menudo internalizan y reproducen las ideologías dominantes y el discurso del desarrollo que acusan a lxs defensores de estar en «contra del desarrollo». Lxs presentan como antipatrióticxs, perturbadorxs del orden público y obstaculizadorxs de la generación de empleo y mejores condiciones de vida para la comunidad. Este tipo de cobertura mediática hostil y las campañas de desprestigio pueden llevar a la

pérdida de legitimidad, aislamiento y rechazo de lxs defensorxs por parte de la comunidad.

Con frecuencia, las campañas de desprestigio contra las defensoras implican ataques basados en su sexualidad y sus roles familiares y comunitarios, reforzando así los estereotipos de género e invadiendo la esfera privada y familiar de las defensoras.

El tipo de acusaciones y el lenguaje insultante ponen en evidencia cómo las ideologías patriarcales son utilizadas para deslegitimar a las defensoras mediante su sexualidad. Las mujeres son acusadas de «promiscuidad» sexual

25. Win, Thin Lei. "Berta Cáceres Women activists defy danger to protect the environment" Thomson Reuters Foundation News. <http://news.trust.org/item/20140805084308-4q693/>

y llamadas «prostitutas», por ejemplo, además de ser acusadas de defender a «terroristas». Una abogada y defensora de Perú fue llamada como «la madama de ese burdel izquierdista que se hace llamar Coordinadora Nacional de Derechos Humanos».²⁶

En algunos casos, estas campañas de desprestigio son promovidas desde adentro de las comunidades. Las defensoras son acusadas de estar involucradas en asuntos en los que no deberían meterse, y de descuidar a sus niños y maridos. Los rumores que circulan en las

comunidades de que sus maridos no pueden «controlarlas», pueden derivar en violencia doméstica.

La estigmatización de las defensoras va en detrimento de su ambiente laboral. Esto puede llevar a que la familia y los integrantes de la comunidad presionen a las defensoras para que abandonen sus luchas. Las campañas de desprestigio pueden causar fisuras dentro de los movimientos sociales, por ejemplo, al cuestionar las capacidades de liderazgo de las mujeres.

26. Bobadilla Ramírez, Dante. "Por corrupto, asesino y ladrón". *CATARSIS Y HAKIRI (blog)*, 4 de junio de 2013, <http://www.blog-cyh.com/2013/06/por-corrupto-asesino-y-ladron.html>

» ¿CUÁLES SON LOS ESTÁNDARES EN DERECHOS HUMANOS EN ESTA ÁREA? «

El artículo 17.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece que «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación». **La Convención Interamericana de Derechos Humanos** (artículo 11.2) y **la Convención Europea de Derechos Humanos** (artículo 8) también protegen de tales injerencias en la vida privada.

En este sentido, la Relatora Especial sobre la situación de lxs defensorxs de derechos humanos ha declarado que «La defensa de los derechos humanos no es solo una actividad legítima y honorable, sino también un derecho en sí mismo.»²⁷ Y ha recomendado a los Estados «abstenerse de estigmatizar a las comunidades afectadas por los proyectos de desarrollo a gran escala y a los que defienden sus derechos, y reconocer que sus inquietudes son componentes legítimos y necesarios de un proceso dirigido a lograr un desarrollo humano sostenible».²⁸

De manera similar, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH) ha recomendado a lxs funcionarixs públicxs «abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de derechos humanos».²⁹

En el caso específico de las mujeres defensoras de derechos humanos, la CIDH ha recomendado a los Estados de la región que garanticen especialmente su seguridad «toda vez que corran el riesgo de ser atacadas mediante mecanismos específicos en razón de su género y que emprendan medidas a fin de lograr el reconocimiento de la importancia de su rol dentro del movimiento de defensa de los derechos humanos».³⁰

La **Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos** encuentra que la difamación de las defensoras es algo frecuente, «conjuntamente con las amenazas, las advertencias y los ultimatos, el hostigamiento, el chantaje y la extorsión, el acoso sexual, la provocación sexual, la calumnia, la difamación, el “etiquetado”, la categorización, las campañas de desprestigio, la

27. Sekaggya, Margaret. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/25/55), 23 de diciembre de 2013, párr.128.

28. Sekaggya, Margaret. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos* (A/68/262,) 5 de agosto de 2013, párr. 81(d).

29. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II.124) Doc. 5 rev.1. 7 de marzo de 2006, párr. 342-10.

30. *Ibíd.*, párr. 342-7.

incitación al odio, la estigmatización, segregación y ostracismo».³¹ Y se recomienda a los Estados partes tomar medidas para un ambiente favorable para las defensoras que incluyan «una respuesta a las normas religiosas y culturales que subyugan a las mujeres en general y a las mujeres defensoras de derechos humanos en particular».³²

Militarización, seguridad pública y privada

En las áreas de conflicto armado y violencia, es común que se utilicen fuerzas de seguridad contra las comunidades que se oponen a los proyectos extractivos. Las actividades de las fuerzas de seguridad colocan la vida y la seguridad de lxs defensorxs bajo una amenaza grave. Las mujeres enfrentan mayores riesgos de violencia sexual y violación. En las áreas militarizadas, los grupos armados desplazan a lxs defensorxs y restringen su libertad de movimiento. La clasificación de lxs defensorxs como *enemigos del Estado* lxs convierte en un objetivo justificado para las fuerzas de seguridad.

Las violaciones pueden adquirir la forma de amenazas, acoso y espionaje en manos de las empresas de seguridad privadas. En Perú, la organización ambiental local GRUFIDES fue objeto de una operación de vigilancia por parte de una empresa de seguridad privada contratada por una corporación extractiva. GRUFIDES halló evidencia de ello en fotografías del personal femenino tomadas por la empresa de seguridad, y en documentos que informaban si ellas eran

solteras o casadas, o si tenían alguna relación amorosa. GRUFIDES supo que como parte de esta operación, la empresa intentó infiltrar una persona para que iniciara relaciones íntimas con una de las defensoras en la organización.

En otros casos, el ejército y los grupos paramilitares son usados para proteger los intereses económicos de las corporaciones. En Filipinas se ha creado una unidad especializada dentro del ejército, la Fuerza de Defensa de Inversiones (IDF por su sigla en inglés), cuyo único propósito es la protección de proyectos de inversión. Cualquier persona que alce la voz para protestar un proyecto puede ser rotulada como rebelde o terrorista, y por lo tanto, convertirse en un objetivo para la IDF. «Cualquier forma de resistencia de los pueblos indígenas es inmediatamente sofocada por medio del despliegue de fuerzas militares y paramilitares. Los hombres, las mujeres y lxs niñxs indígenas están siendo torturadxs, acosadxs, violadxs y asesinadxs».³³

Las defensoras de todas las regiones destacan el uso de las fuerzas de seguridad públicas para proteger los intereses de las corporaciones.

31. African Commission on Human and People's Rights. Report of the Study on the Situation of Women Human Rights Defenders in Africa, 51, Article 116 <http://www.achpr.org/mechanisms/human-rights-defenders/Study-Women-HR-Defenders/>

32. *ibíd.* 67, Article 179.

33. Mining and Women in Asia: Experiences of women protecting their communities and human rights against corporate mining, Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), 2009, 121.

En Perú, un informe del 2013 revela que varias compañías mineras y la policía nacional han celebrado un acuerdo, amparado en la legislación nacional, para habilitar a las compañías mineras a solicitar, entre otras cosas, «el rápido despliegue de las unidades policiales más grandes en caso de manifestaciones sociales».³⁴ En Papúa Nueva Guinea, el departamento de seguridad de una empresa minera contrató personal con experiencia policial o militar para brindar seguridad a sus actividades. «Algunxs son policías de reserva, y al menos algunxs son policías ordinarios que han tomado licencias prolongadas en sus empleos para aceptar puestos mejor pagados».³⁵

Las defensoras señalan la gravedad e inmoralidad de esta práctica, dado que las autoridades estatales y las empresas están usando las fuerzas públicas financiadas por los impuestos de lxs ciudadanxs «para solventar esas empresas privadas y permitir la destrucción y violación de los derechos humanos que estas generan».³⁶

En Colombia, mientras que el gobierno ha impulsado la industria minera como el «motor» del desarrollo, los grupos armados han descubierto que los proyectos mineros pueden ser un recurso económico para ayudar a sostener la guerra y fortalecer su capacidad militar. Los grupos paramilitares han estado directamente vinculados con las actividades mineras; las guerrillas, particularmente las FARC, recaudaban multas e impuestos de las mineras sin los permisos correspondientes.

En Filipinas, las defensoras denuncian tácticas utilizadas por el ejército para integrarse en las comunidades, tales como casarse o mantener relaciones personales con las mujeres de la comunidad o sus familias: salir a beber con sus maridos, o «apadrinar» niñxs. Todas estas tácticas son utilizadas para disipar la resistencia a las corporaciones.

La militarización afecta profundamente la vida social y cultural de las comunidades, ensalza la fuerza y la masculinidad violenta, e invalida las luchas no violentas por los derechos y la justicia. Esto crea un entorno difícil y peligroso para lxs defensorxs de derechos humanos, particularmente para las defensoras.

Por último, las defensoras destacan la cultura de impunidad que prevalece respecto a las violaciones en su contra, y especialmente contra las indígenas y las organizadoras comunitarias populares. Las alianzas entre ejército, corporaciones y autoridades estatales; el fracaso en el desarrollo de las investigaciones; y los retrasos sistemáticos en el sistema judicial, desalientan a las defensoras de presentar denuncias. Además, muchas mujeres no informan los casos de violencia sexual por temor a la estigmatización y a la cultura de culpar a la víctima. Así pues, la militarización incrementa tanto la violencia sexual como aquella basada en el género, y a su vez va en detrimento de la capacidad de solucionarlas.

34. Frontline Defenders, Defensores de Derechos Ambientales en Riesgo en Perú, junio de 2014.

35. Human Rights Watch, Gold's Costly Dividend Human Rights Impacts of Papua New Guinea's Porgera Gold Mine, February 2011, 44.

36. Entrevista con Antonia Melo (Movimento Xingu Vivo para Sempre), Brasil, y entrevista con Rocío Silva, Perú, 2014-08-30.

» ¿CUÁLES SON LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS EN ESTA ÁREA? «

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (artículo 3) y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (artículos 6 (1) y 9 (1)) establecen la responsabilidad de los Estados en la protección del derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona. Esta obligación es además enfatizada en la **Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos** (artículos 2, 9 y 12). A nivel regional, la **Convención Americana de Derechos Humanos** (artículos 4 (1) y 7(1)), la **Convención Europea de Derechos Humanos** (artículos 2 (1) y 5 (1)) y la **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** (artículos 4 y 6) también protegen estos derechos.

Las responsabilidades de los Estados en esta área incluyen aspectos negativos y positivos. La Relatora Especial sobre la situación de lxs defensorxs de derechos humanos declara: «Por un lado, los Estados deben abstenerse de violar los derechos de los defensores de los derechos humanos; por otro lado, han de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y hacer comparecer ante la justicia a los autores de las violaciones de los derechos humanos consagrados en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. Por su parte, a los Estados corresponde la responsabilidad primordial de proteger a las personas que estén bajo su jurisdicción, incluidos los defensores de los derechos humanos, independientemente de la condición de los presuntos autores (A/HRC/13/22, párr. 42)».³⁷

El Comité de Derechos Humanos establece que «El derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas ante amenazas de muerte contra personas del ámbito público y, de manera más general, a proteger a las personas de amenazas pre- visibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado».³⁸

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** también plantea el derecho a un recurso efectivo (artículo 2 (3) (a)). Este derecho se encuentra también protegido por instrumentos regionales entre los que se incluyen, la **Convención Americana de Derechos Humanos** (artículo 25) y la **Convención Europea de Derechos Humanos** (artículo 13). El artículo 25(a) del **Protocolo de la Carta Africana de los Derechos de las Mujeres** exige a los Estados que «provean los recursos apropiados a toda mujer cuyos derechos y libertades... hayan sido violados».

De manera similar, la **Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos** (Artículo 9) reconoce que «toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos».

37. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/68/262, párr. 30.

38. Comité de Derechos Humanos, Observación General N°. 35 CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014, párr. 2, párr. 9.

La Relatora Especial y la Representante Especial sobre la situación de lxs defensorxs de derechos humanos subrayan además «que una investigación pronta e imparcial de las presuntas violaciones, el enjuiciamiento de los autores con independencia de su situación, el otorgamiento de una reparación, incluida una indemnización adecuada para las víctimas, así como la ejecución de las decisiones o sentencias, son medidas fundamentales que deben tomarse a fin de proteger el derecho a un recurso eficaz. Además, han observado que cuando no se adoptan esas medidas se producen nuevos ataques contra los defensores de los derechos humanos y violaciones de sus derechos (véase A/58/380, párr. 73 y A/65/223, párr. 44).»³⁹

Marginación en las comunidades y movimientos

La marginación que las defensoras enfrentan en sus propias familias, comunidades, organizaciones y movimientos sociales incluye una amplia gama de violaciones y prácticas opresivas. Van desde la falta de reconocimiento del liderazgo y el trabajo en derechos humanos de las defensoras, hasta ataques a su reputación a los fines de deslegitimar su trabajo e incluso agresiones físicas. Estos ataques afectan a las defensoras en lo individual, pero también amenazan la participación civil y política de las mujeres de manera más amplia, y socavan la sostenibilidad de las organizaciones y movimientos de derechos humanos.

Las organizaciones y movimientos sociales de derechos humanos no permanecen inmunes a la cultura patriarcal. A pesar de su compromiso con los derechos y la justicia, estos también pueden violar los derechos de las mujeres y perpetuar la opresión de género. Esto resulta evidente en la persistente reticencia de las organizaciones y movimientos a abordar la violencia basada en el género, la discriminación y marginación de las mujeres en

la sociedad en su conjunto, así como también en sus propias estructuras y prácticas. Por otro lado, las organizaciones de derechos de mujeres con un liderazgo urbano, y a menudo de clases privilegiadas, pueden también contribuir a la marginación de las luchas por justicia económica, tierra y territorio de las mujeres indígenas, negras y rurales.

Las defensoras destacan las tensiones que surgen en sus organizaciones y movimientos cuando se plantea la igualdad de género. Tal como explica Lina Solano de Ecuador, «El patriarcado y el sistema capitalista se reproducen en todos los niveles de la familia, los movimientos y las organizaciones [...] quienes cocinan y enfrentan a la policía son las mujeres, y quienes aparecen en los medios y son visibilizados son los hombres».

Las prácticas cotidianas que desfavorecen a las defensoras son también comunes. Por ejemplo, a menudo son las mujeres quienes preparan la comida o toman notas en las reuniones y asambleas. Se trata de una multiplicidad de prácticas «que sin ser muy destacables violentan y socavan, insidiosamente y reiteradamente, la autonomía, dignidad y el equilibrio psíquico de las mujeres».⁴⁰

39. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, A/68/262, párr. 31.

40. MICROMACHISMOS, La violencia invisible en la pareja, Luis Bonino Méndez. <http://www.luisbonino.com/pdf/mM96.pdf>

El rol de las mujeres puede ser minimizado, menospreciado o dado por sentado en las estructuras organizacionales dominadas por hombres. Aunque las mujeres trabajan activamente en la organización y movilización de sus comunidades, a menudo se ven excluidas de la toma de decisiones. «Los hombres siempre quieren mantener su liderazgo [...] puesto que los hombres tratan de fortalecer su propio liderazgo, a menudo existe incluso un rechazo a la organización y visibilidad de las mujeres».⁴¹

En algunos casos, las tensiones tienen como resultado ataques contra las defensoras y fragmentaciones dentro de las organizaciones y movimientos. Berta Cáceres, una prominente activista indígena y feminista, que lideraba el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), señaló que aunque su organización se identifica con la lucha antipatriarcal, el liderazgo de las mujeres ha generado una división interna que derivó en la partida de algunxs integrantes.⁴² En otros casos, la experiencia de opresión y marginación de las defensoras en movimientos sociales mixtos, las llevó a establecer sus propias organizaciones en las que se reconoce el liderazgo de las mujeres, por ejemplo el **Frente de Mujeres Defensoras de la Pachamama**.

Estas tensiones pueden verse agravadas por la falta de apoyo para las defensoras al interior de sus familias y comunidades. Las defensoras que cargan con la responsabilidad principal del sostenimiento del hogar, cuidado de lxs niñxs, la agricultura de subsistencia y el ganado, cuentan con un tiempo limitado para asistir a reuniones y no pueden viajar con facilidad a actividades en otras regiones o países. Es común que los maridos y otrxs

integrantes de la familia cuestionen la participación política de las mujeres y las acusen de renegar de las actividades domésticas. Esta actitud, arraigada en la reclusión patriarcal de la mujer a la esfera doméstica, puede colocar a las defensoras bajo una enorme presión psicológica y provocar fuertes sentimientos de culpa. Bajo estas condiciones, las defensoras se ven forzadas a abandonar su activismo o jugar un rol mucho más pasivo.

«
Cuando somos lideresas de un comité y conducimos una campaña o una actividad de defensa, dedicamos la mayoría de nuestro tiempo al comité y al activismo, por lo tanto perdemos nuestro rol como madres o amas de casa. Algunas veces también generamos preocupación a nuestra familia por nuestra seguridad, porque lxs activistas por los derechos de las mujeres o lxs activistas por los derechos humanos en Camboya no estamos a salvo. Sabemos esto cuando nos sumamos a una campaña de activismo, pero no tenemos opción [...] si nos quedamos en silencio, si no hacemos nada, si no nos sumamos a la acción, significa que perderemos nuestro hogar, perderemos nuestra tierra, y esto implica que perderemos nuestras vidas también.
»

—Berta Cáceres, Honduras

41. Entrevista con Lina Solano, Ecuador, 2015-03-17.

42. Berta Cáceres fue asesinada en marzo de 2016. Su vida estuvo en grave peligro por mucho tiempo, recibió un sinnúmero de amenazas de muerte y fue constantemente acosada debido a su trabajo por los derechos humanos y por ser una mujer indígena.

» ¿CUÁLES SON LOS ESTÁNDARES EN DERECHOS HUMANOS EN ESTA ÁREA? «

Si bien los Estados son los principales responsables de proteger a lxs defensorxs, la **Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos** se dirige lxs actorxs no estatales, incluidas las personas, grupos y organismos de la sociedad. El artículo 10 de la Declaración establece que «Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales». ⁴³ Por consiguiente, lxs actorxs no estatales tienen también la «responsabilidad de promover y respetar los derechos consagrados en la Declaración, entre ellos los derechos de los defensores de los derechos humanos. ». ⁴⁴ La Relatora Especial sobre defensorxs de derechos humanos ha dejado en claro que lxs actorxs no estatales abarcan «a personas, organizaciones, grupos y empresas no constituidos por agentes del Estado o que no son órganos del Estado». ⁴⁵

La **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres** también impone una obligación a los Estados partes para impedir la discriminación contra las mujeres por actores privados. ⁴⁶ El **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, que vigila la implementación de la **Convención**, ha establecido que esta obligación incluye la necesidad de que se «adopte medidas para evitar, prohibir y castigar las violaciones de la Convención por terceros, incluidas las cometidas en el hogar y la comunidad, y proporcione resarcimiento a las víctimas de esas violaciones». ⁴⁷

El artículo 5 de la **Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** impone una obligación a los Estados partes de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho a toda persona de igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia; b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; d) (viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión; d) (ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

43. Como se señala en el Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/65/223, párr. 2.

44. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/65/223, párr. 2.

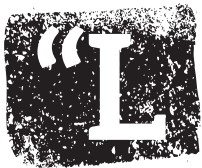
45. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/65/223, párr. 1.

46. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Recomendación general N°. 28 sobre las obligaciones fundamentales de los Estados en relación con el artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 13.

47. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Recomendación general N°. 28 sobre las obligaciones fundamentales de los Estados en relación con el artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 37. B.



EL MARCO LEGAL INTERNACIONAL PARA LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS



“La connivencia del gobierno con la empresa privada en pos del beneficio económico mutuo ha implicado también que las mujeres defensoras que abogan por temas de tierra se ven atrapadas entre estxs actorxs, con limitado o nulo acceso a una reparación.»⁴⁸

No existe un marco legal integral vinculante a nivel internacional para controlar, revisar, considerar y corregir las actividades de las empresas y las corporaciones multinacionales. A lo cual hay que sumar los vacíos en la legislación nacional, la ineficiencia de los sistemas judiciales, así como también la ausencia frecuente de la voluntad política para enjuiciar a lxs infractorxs; esta falta de marco legal global implica que a menudo, las violaciones cometidas contra las comunidades y las defensoras quedan impunes.⁴⁹ Además, la

complejidad para confirmar la responsabilidad de las violaciones cometidas por las corporaciones adentro y afuera de sus fronteras contribuye a perpetuar la impunidad de estas violaciones.

Para garantizar la protección de las defensoras que trabajan en la defensa de sus territorios y recursos naturales, resulta fundamental fortalecer el marco regulatorio para el comportamiento de las empresas por un lado, y asegurar el acceso igualitario a la justicia, por el otro. Esto requiere esencialmente un marco legal que reconozca el rol que las defensoras juegan en la promoción de la responsabilidad empresarial y que garantice un entorno favorable para que ellas desarrollen su trabajo. Se requiere además establecer estándares claros sobre el modo en que las corporaciones deberían hacerse cargo del riesgo de que sus subsidiarias pudieran violar los derechos humanos en regiones de conflicto, y con estados débiles o autoritarios.⁵⁰

48. Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos, Informe Global sobre la Situación de las Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos (compendio en español), enero de 2012. https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/informe_global_whrd_2012.pdf

49. *Ibíd.*

Ver también: El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá, Resumen Ejecutivo del Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina, 23.

50. European Center for Constitutional and Human Rights, Human rights violations committed overseas: European companies liable for subsidiaries, ECCHR Policy Paper, August 2014. disponible en: http://www.ecchr.eu/en/our_work/business-and-human-rights/publications.html. (no disponible en español)

Actualmente, existe un consenso internacional sobre esta área que está plasmado en los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas**, los cuales fueron adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2011.⁵¹

Los Principios Rectores se apoyan sobre tres pilares fundamentales:

- » El primer pilar define la obligación de Estado de proteger contra los abusos de derechos humanos por parte de terceros, incluidas las empresas.
- » El segundo pilar aborda la responsabilidad empresarial para respetar los derechos humanos. Dicha responsabilidad posee dos componentes: evitar producir daño y realizar la debida diligencia para «prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales».⁵²
- » El tercer pilar trata sobre el acceso a reparaciones eficaces para las víctimas de las violaciones de derechos humanos relacionadas con las empresas.

Hoy en día existe un amplio reconocimiento de que los Principios Rectores son inadecuados para el cumplimiento de estos objetivos, especialmente en lo referido a otorgar acceso a reparaciones eficaces.⁵³

Además de los Principios Rectores, existen otras iniciativas voluntarias que apuntan a dejar en claro la responsabilidad de las empresas en la protección de los derechos humanos. Por ejemplo, según la iniciativa **Pacto Mundial de la ONU** (**UN Global Compact**, en inglés) las empresas se pueden comprometer «a alinear las estrategias y operaciones con los principios universales de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción».⁵⁴ Estos principios son tomados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios Fundamentales en el Trabajo, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.⁵⁵

Sin embargo, el Pacto Mundial «no da mayor claridad sobre la forma para realizar dichas tareas, ni brinda mecanismos efectivos de protección para los afectados».⁵⁶ A pesar de su extensa membresía, con más de 12.000 signatarios de

51. ECCHR, Holding Companies Accountable – Lessons from transnational human rights litigation, 5. Disponible en: http://www.corporatejustice.org/IMG/pdf/booklet_holdingcompaniesaccountable.pdf/. (no disponible en español)

http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/politicaexterior/Documents/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

52. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Principio 13. Ver también White Paper: Options for a Treaty on Business and Human Rights, preparado por el American Bar Association, Center for Human Rights and The Law Society of England and Wales by Professor Douglass Cassel and Anita Ramasastry, May 2015, 4.

53. White Paper: Options for a Treaty on Business and Human Rights, preparado por el American Bar Association, Center for Human Rights and The Law Society of England and Wales by Professor Douglass Cassel and Anita Ramasastry, mayo de 2015, 7.

54. El Pacto Mundial de Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc>.

55. Los diez principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>

56. PODER, Evaluando el impacto de proyectos de inversión en Derechos Humanos, Antecedentes, Buenas prácticas y Áreas de mejoras, diciembre de 2014, 9.

170 países,⁵⁷ algunas críticas señalan que este ha servido más como una estrategia de relaciones públicas que como una vía eficaz para mejorar la rendición de cuentas empresarial en casos de abusos de derechos humanos.⁵⁸

Las otras dos iniciativas específicamente relacionadas con las industrias extractivas incluyen **la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por su sigla en inglés)** y el **Voluntary Principles on Security and Human Rights (Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos)**. La EITI es una coalición de gobiernos, empresas y organizaciones de la sociedad civil para promover la transparencia del sector extractivo.⁵⁹ Al participar en la EITI, los gobiernos deben «revelar cuánto reciben de las empresas extractivas que operan en sus países y las compañías exponer cuánto pagan».⁶⁰

Los Principios Voluntarios son un conjunto de principios que apuntan a orientar a las empresas «en la relación entre las empresas extractivas y las fuerzas de seguridad públicas o privadas con las que cuentan para la protección. Estos se enfocan en el modo en que las empresas deben procurar prevenir los abusos de derechos humanos por parte de dichas fuerzas de seguridad, así como

también sobre el modo en que las empresas deberían responder cuando estos abusos se producen».⁶¹

Aunque estos marcos representan un progreso en el largo camino hacia la regulación de la conducta de las empresas, los mismos han demostrado ser inadecuados para proteger a las personas y las comunidades de los abusos en contra de los derechos humanos.

En septiembre de 2016, con el anuncio por parte del Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) de que la CPI había incluido entre sus prioridades de investigación, los crímenes que suponen «explotación ilegal de recursos naturales, acaparamiento de tierras, o destrucción del medio ambiente»⁶², se dio otro paso positivo contra la impunidad. Dicha expansión del enfoque de la CPI, abre la posibilidad de responsabilizar penalmente a las empresas y lxs funcionarixs públicos, al amparo de la ley internacional por crímenes relacionados con el acaparamiento de tierras y destrucción ambiental. Sin embargo, dado que muchos estados que albergan empresas no son parte de la CPI, esta posibilidad tiene también sus limitaciones.

57. ¿Qué es el Pacto Mundial? Disponible en: <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc>.

58. PODER, Evaluando el impacto de proyectos de inversión en Derechos Humanos, Antecedentes, Buenas prácticas y Áreas de mejoras, diciembre de 2014, 9.

59. EITI: ¿Quiénes somos? Disponible en: <https://eiti.org/es/quienes-somos>.

60. EITI: FAQ. Disponible en: <https://eiti.org/faqs>.

61. Gold's Costly Dividend, Human Rights Impacts of Papua New Guinea's Porgera Gold Mine, Human Rights Watch, 2010, 60-61. The Voluntary Principles on Security and Human Rights, <http://voluntaryprinciples.org/>.

62. Office of the Prosecutor, International Criminal Court, Policy Paper on Case Selection and Prioritisation, 15 September 2106, 5. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf

UN TRATADO VINCULANTE: UNA OPORTUNIDAD PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

En junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución que establece un grupo de trabajo intergubernamental a los fines de «elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos». ⁶³ Veinte de los 47 Estados miembros del Consejo, liderados por Ecuador y Sudáfrica, apoyaron la resolución. Las organizaciones de la sociedad civil han estado muy activas en los debates y han conformado una alianza de más de 600 grupos y movimientos para apoyar el desarrollo del tratado. ⁶⁴

Dicha resolución es el resultado de muchos meses de debate dentro de la comunidad de derechos humanos y entre los Estados sobre los pros y contras de un tratado sobre empresas y derechos humanos. ⁶⁵ El debate se encuentra aún en su fase inicial y hay muchos temas claves a ser negociados. Por ejemplo, ¿el tratado regularía

solamente a las empresas transnacionales o también a las nacionales? ¿Exigiría a los Estados investigar y juzgar las violaciones cometidas por las empresas fuera de sus territorios? ¿Qué abusos de derechos humanos debería abarcar este tratado? ⁶⁶

Llevará muchos años responder estas y muchas otras preguntas, y encontrar puntos en común sobre algunos temas decisivos que este tratado busca solucionar. Las defensoras pueden tomar este proceso de elaboración como una oportunidad para crear conciencia sobre el impacto específico que las actividades empresariales tienen en sus vidas, trabajo y seguridad. Este proceso de negociación podría ofrecer también un espacio para que los Estados, empresas y otrxs actorxs reconozcan la legitimidad del trabajo de las defensoras para hacer a las empresas responsables por los abusos de derechos humanos y para garantizar que las defensoras puedan participar de manera efectiva en la configuración del proceso y del tratado.

63. Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, A/HRC/RES/26/9, 14 de julio de 2014.

64. Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), *Discusiones sin precedentes en la ONU sobre un tratado sobre empresas y derechos humanos: ¿Pasarán los Estados de las palabras a los hechos?* 13 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/globalizacion-y-derechos-humanos/discusiones-sin-precedentes-en-la-onu-sobre-un-tratado-sobre-em-presas>.

65. High tide in Lake Geneva. Business and human rights events at the 26, Irene Pietropaoli, Business and Human Rights Resource Centre, 27 June 2014. Disponible en: http://business-humanrights.org/sites/default/files/media/high_tide_in_lake_geneva.pdf. Ver también White Paper: Options for a Treaty on Business and Human Rights, prepared for the American Bar Association, Center for Human Rights and The Law Society of England and Wales by Douglass Cassel and Anita Ramasastry, May 2015, 7.

66. *Ibid.* ES-6.



RECOMENDACIONES



Las industrias extractivas impactan en modos específicos de género sobre las mujeres: incremento de la violencia, volumen de trabajo extra y exclusión del proceso de toma de decisiones sobre el futuro de sus comunidades, territorios y recursos naturales.

Las defensoras de derechos humanos resisten las actividades extractivas buscando derechos y justicia para sus comunidades, y en defensa de los territorios y el medio ambiente. Las defensoras, en su accionar, confrontan el poder corporativo y desafían las normas patriarcales de género, y como resultado de ello, se exponen a una variedad de violaciones, riesgos y amenazas específicas por su género.

A los fines de contribuir para un entorno seguro y favorable en el cual las defensoras ejerciten pacíficamente el poder y definan visiones del desarrollo para sí mismas y sus comunidades, AWID y la Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (WHRDIC) hacen las siguientes recomendaciones:

PARA LOS ESTADOS Y LAS EMPRESAS NACIONALES Y TRANSNACIONALES

- Reconocer públicamente la tarea importante y legítima de las defensoras que trabajan por la defensa de los territorios y recursos naturales. Tal reconocimiento debe extenderse a las defensoras en toda su diversidad.
- Abstenerse de atacar, acosar y/o intimidar a las defensoras que se oponen a proyectos extractivos, lo que incluye, pero no se limita a, ataques físicos, campañas de desprestigio, ataques basados en el género contra las defensoras y sus roles en la familia y la comunidad.
- Garantizar la participación igualitaria de las defensoras en la toma de decisiones respecto al control y desarrollo sostenible de sus territorios, recursos naturales y medio ambiente.

- › Desarrollar políticas para eliminar los obstáculos a la participación de las defensoras en la toma de decisiones referentes al control de sus territorios, incluidas aquellas barreras basadas en su estatus de género, raza o etnicidad, estatus económico, o cualquier otro estatus o identidad reales o percibidos.
- › Garantizar que tanto lxs funcionarixs públicos como lxs de las empresas no abusen del sistema judicial para criminalizar las actividades legítimas de las defensoras que se oponen a los proyectos extractivos en sus comunidades y territorios.
- › Garantizar el respeto por los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y su uso como estándar mínimo para el desarrollo de leyes, políticas y planes referidos a las actividades de las industrias extractivas.

PARA LOS ESTADOS

- › Garantizar la protección de las defensoras que trabajan en la defensa de territorios y recursos naturales, y facilitar un entorno favorable libre de violencia de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.
- › Investigar minuciosamente y de manera independiente las violaciones contra las defensoras por parte de todxs lxs perpetradorxs, y asegurar que tales violaciones no queden impunes. El Estado debería proporcionar a las víctimas el acceso a recursos legales efectivos y a la reparación.
- › Participar constructivamente en el desarrollo de un tratado vinculante sobre empresas

y derechos humanos, y garantizar las condiciones necesarias para la participación de las defensoras en las negociaciones de este tratado.

- › Garantizar compromisos contractuales entre las autoridades estatales y las empresas que no violen los derechos de las comunidades y de lxs defensorxs de derechos humanos, y salvaguardar el derecho a defender derechos.
- › Detener efectivamente las actividades extractivas cuestionadas por cualquier comunidad y asegurar que se desarrolle un efectivo proceso de resolución de la disputa.
- › Garantizar que los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales salvaguarden los derechos humanos, que incluyan además la protección de las defensoras, las comunidades y el medio ambiente, y que incorporen los mecanismos que ofrecen reparaciones para las violaciones.
- › Desarrollar y fortalecer la regulación legal de lxs actorxs de la seguridad privada de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, y establecer mecanismos de información apropiados para las denuncias de violaciones, incluidos las amenazas y los hechos de violencia y agresión sexual, cometidos por dichos actorxs.

PARA LAS EMPRESAS NACIONALES Y TRANSNACIONALES

- › Garantizar que el consentimiento libre, previo e informado sea recibido de todas las partes de la comunidad afectada, y en toda posible actividad extractiva, y retirarse de aquellas actividades resistidas por la comunidad.

- › Garantizar que la conducta de lxs actorxs de la seguridad privada contratadxs por la empresa esté en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, incluidos los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos, y establecer mecanismos de información para denuncias de violaciones cometidas por dichos actorxs.

PARA LOS MECANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

- › Vigilar y documentar las violaciones contra las defensoras, sus organizaciones y movimientos que trabajan en la defensa de territorios y recursos naturales, y generar información sobre violencia e impactos específicos de género contra las defensoras.
- › Integrar la perspectiva de género en informes, resoluciones, recomendaciones y otros documentos de trabajo, y en la protección de lxs defensorxs que trabajan para defender los territorios y el medio ambiente.
- › Hacer recomendaciones específicas a los estados y empresas para que respeten y cumplan con las obligaciones de derechos humanos y contribuyan a un entorno favorable para lxs defensorxs de derechos humanos.

PARA LXS DONANTES

- › Proveer apoyo de largo plazo a las defensoras y las organizaciones de mujeres a través de financiamiento multianual flexible, que incluya financiamiento básico y de emergencia, que pueda ser utilizado en medidas de seguridad integral y el fortalecimiento institucional, el trabajo en redes y de divulgación.
- › Asignar recursos para apoyar a las defensoras que enfrentan criminalización y procesos judiciales. Estos recursos no deberían ser solamente concebidos para cubrir costos legales, sino también para otros costos relacionados con el proceso legal tales como el transporte, alojamiento y costos relativos al cuidado de la familia.
- › Apoyar las iniciativas de las mujeres y la comunidad que proponen visiones y modelos de desarrollo feministas y alternativos.

